



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA , Junio veinticinco
(25) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JULIANA MARGARITA CORTES
DEMANDADO	NELSON FERNANDO RUA T
RAD	13001311000320170015300

Se encuentra el expediente a fin de realizar el control de legalidad y revisar si se encuentra para el tramite correspondiente, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El art 132 del CGP señala

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y

Haciendo un control de legalidad a fin de verificar si se encuentra dadas todas las etapas para el tramite correspondiente y revisada cada una se observa:

1. La demanda fue admitida mediante providencia de fecha 14 de agosto del 2018 .-
2. El demandado señor **NELSON FERNANDO RUA T.** se notificó de la demanda el día 28 de agosto del 2018 .-
3. Mediante providencia de fecha 16 de octubre del 2018 se reconoció al Dr. **DAVID GUZMAN** como Apoderado Judicial de la parte demandada.-
4. Mediante providencia de fecha 11 de Marzo del 2019 se señaló fecha para Audiencia de Inventario y avalúo de conformidad con el art 501 del CGP .-
5. El día 26 de Marzo del 2019 se llevó a cabo audiencia de inventario y avalúo .-
6. Mediante Providencia de 30 de abril del 2019 se señaló fecha para Audiencia a fin de resolver las objeciones presentadas al inventario y avalúo.-
7. El día 4 de junio de 2019 se llevó a cabo audiencia que resolvió las objeciones se aprobó inventario y avalúo y se nombró a los Dres. **DAVID GUZMAN Y ANTONIO CARLOS MOLINA** como partidores dentro del presente proceso , para lo cual se les concedió el termino de 15 días para presentar el trabajo de **PARTICION** .-

8. Presentada la Partición se dio traslado de la Partición mediante providencia de fecha 28 de agosto del 2019 .-

Sobre la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** señala el art 523 del CGP:

Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código .-

Lo anterior en acopio con el art 108 del CGP y el numeral 10 del Decreto 806 de 2020

ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

Se observa todas y cada una de las actuaciones agotadas dentro del presente proceso y se constata que una vez notificado el demandado señor **NELSON FERNANDO RUA T.** se señaló fecha para Inventario y avalúo, no ordenándose el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, realizando únicamente el registro de las personas emplazadas sin necesidad en medio escrito como la norma así lo exige .-

En razón de lo expuesto y de conformidad con la norma señalada se ordena la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que señalo fecha para la diligencia de Inventario y avalúo de fecha 11 de marzo del 2019 y se ordena el emplazamiento a los Acreedores de la sociedad conyugal a fin de cumplir con las normas que regulan el tramite dentro del presente proceso, dando cumplimiento únicamente a la respectiva inclusión en el registro de personas emplazadas .-

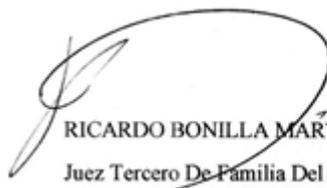
En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO : Declarar r la **NULIDAD de** la actuación a partir de la providencia de fecha 11 de marzo del 2019 y de todo lo que de ella dependa.-

SEGUNDO: Ordenar el Emplazamiento a los Acreedores de la sociedad conyugal realizando únicamente la respectiva Inclusión en el Registro de Personas Emplazadas de conformidad con el numeral 10 del decreto 806 de 2020 .- .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BONILLA MARTÍNEZ
Juez Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA